

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0052/2023/I

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitres.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300539722000340**, debido a que se garantizó el derecho de acceso.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

1. ¿Quién es el dueño del edificio ubicado en la calle Enríquez s/n zona centro (conocido como Palacio de Gobierno) en la ciudad de Xalapa, Veracruz?
2. ¿Cuál es el cargo del servidor público responsable de otorgar o negar permisos de acceso al edificio público conocido como Palacio de Gobierno?
3. ¿Cuál es el motivo y justificación para no permitir el acceso a la ciudadanía al edificio público conocido como Palacio de Gobierno?
4. ¿Cuál es el motivo y justificación para que el personal encargado de abrir/cerrar las puertas de dicho edificio exija los datos personales de la ciudadanía aun sin permitir el acceso al inmueble multicitado y sin mostrar un aviso de privacidad como lo marca la Ley?
5. ¿Cuál es el uso y/o tratamiento que se le da a esos datos recabados y qué cargo tiene el servidor público autorizado y responsable de ellos?
6. ¿Cuál es la sanción por las actividades de solicitar los datos sin exhibir un aviso de privacidad y, serán sancionados los servidores públicos por lo antes descrito?
7. Si la Contraloría General del Estado cumple con la legislación que le aplica, ¿Cuáles son los elementos, herramientas, formatos o mecanismos para realizar las funciones de supervisión y evaluación de la Gestión de la Administración Pública Estatal?
8. Dentro de la supervisión y evaluación en la Gestión de la Administración Pública Estatal que realiza la Contraloría ¿qué instrumentos, mecanismos, herramientas, elementos y/o

formatos utiliza para evaluar el desempeño laboral y profesional de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz?

9. ¿Cuáles son los elementos, mecanismos, herramientas, instrumentos y/o formatos que utiliza para evaluar el clima laboral y cultura organizacional, así como, para determinar los ascensos, premios, despidos y/o sanciones al personal del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz?

10. ¿Cuáles son las innovaciones administrativas que se han implementado en los últimos 4 años? y en una comparación con los anteriores seis años antes de los cuatro mencionados ¿Cuáles son los avances, retrocesos o métricas obtenidos en evaluaciones del desempeño laboral y/o profesional y del clima y cultura organizacional?

11. ¿Cuáles son los indicadores, métricas y sus resultados en evaluaciones y supervisiones de productividad, efectividad, calidad, eficiencia, eficacia que evalúa la Contraloría con base en los informes que le proporciona la administración centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz con relación al desempeño laboral y profesional de los servidores públicos, así como, del clima laboral y cultura organizacional?, ya que se tiene un presupuesto en base a resultados.

12. Dentro de las evaluaciones mencionadas ¿Cuáles son los círculos viciosos por omisión y/o comisión que se han detectado y las mejoras administrativas que se han creado o innovado para evitar los usos y costumbres nocivos o malas prácticas administrativas por parte de los servidores públicos en la administración pública estatal del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz?

13. ¿Cuáles son los avances y/o retrocesos en los procesos y/o procedimientos administrativos relacionados con la evaluación del desempeño laboral y profesional de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz?

[sic]

2. Interposición del recurso de revisión. El sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la solicitud, por lo que el nueve de enero de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación adjuntando, entre otra documentación, el oficio CGE/UT/051/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, con su similar CGE/UT/606/2022 del mismo servidor público y anexos.

7. Vista a la parte recurrente. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte

recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Alcance. El tres de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió información al solicitante, misma que consiste en los oficios CGE/DGFI/SEDyE/001/03/2023 de la Subdirectora de Evaluación a Dependencias y Entidades y el CGE/DGF/1140/03/2023 del Director General de Fiscalización.

9. Cierre de instrucción. El tres de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

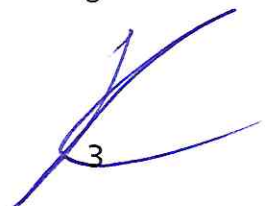
PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información sobre dos temas distintos:

1. La propiedad y procedimientos para el acceso al palacio de gobierno (numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud).



3

2. Funciones de la Contraloría General del Estado respecto a la supervisión y evaluación de la gestión de la administración pública estatal (numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la solicitud).

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, por lo que el particular interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, exponiendo los agravios siguientes:

Falta de respuesta a la solicitud, la cual debían haber respondido el día 19 de diciembre de 2022, de acuerdo a los plazos en la plataforma, siendo el día 4 de enero de 2023 y no hay respuesta
[sic]

El sujeto obligado compareció al recurso a través del Titular de la Unidad de Transparencia quien proporcionó su oficio CGE/UT/051/2023, en el cual informa que la falta de respuesta a la solicitud se debió a problemas técnicos con la Plataforma Nacional de Transparencia, además, solicita el sobreseimiento del medio de impugnación toda vez que, a su consideración, por medio de su comparecencia se está otorgando la información requerido, de igual modo, remitió su similar CGE/UT/606/2022, el cual indica:

Oficio N° CGE/UT/606/2022
Xalapa, Ver., a 19 de diciembre de 2022
Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio 300539722000240

**APRECIABLE PERSONA USUARIA
PRESENTE**

En respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 30053972200240; con fundamento en los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9, fracción XII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción I, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 5, fracción IV, 14, fracción VIII, 18, fracción II y 28 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; en virtud de que, del Acuse de Recibo de Solicitud de Información, emitido por el Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 3.0), de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el solicitante refiere la secuencia numérica 30053972200217 y 30053972200230, de la cual se tiene constancia que corresponde folios tramitados por esta Unidad de Transparencia, con la misma identidad en cuanto a nombre del solicitante, usuario y E-mail; con fundamento en el artículo 148 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se le comunican y remiten, todas y cada una de las constancias que integran el trámite realizado dentro del Expediente del Procedimiento de Acceso a la Información, con los números de folio referenciados.

Se informa al solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión, en términos del artículo 155 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para cualquier duda, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Ignacio de la Llave, No. 105, C.P. 91055, Xalapa, Veracruz; al correo electrónico institucional cuya dirección es uiaip@cgever.gob.mx; o al teléfono 228 8 41 74 00 Ext. 3089.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Ignacio Martínez Franco
Titular de la Unidad de Transparencia

Como se observa, el Titular de la Unidad manifestó que la solicitud se encuentra vinculada con las peticiones y respuestas de folios 30053972200217 y 30053972200230, por lo que proporcionó la documentación/respuestas generadas con motivo de aquellas solicitudes, esto es, los oficios CGE/UT/540/2022 y CGE/UT/564/2022, los cuales indican:

Oficio N° CGE/UT/540/2022
Xalapa, Ver., a 14 de noviembre de 2022
Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio 30053972200217

APRECIABLE PERSONA USUARIA PRESENTE

En respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 30053972200217; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9, fracción XII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción I, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 5, fracción IV, 14, fracción VIII, 18, fracción II y 26 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; este sujeto obligado atiende su solicitud, de conformidad con lo siguiente:

Que la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante "**La Ley Local**" en su artículo 143, primer párrafo, señala que "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."

Que la "**La Ley Local**" en el párrafo segundo del artículo antes citado, menciona que "cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento."

Con el objetivo de precisar el periodo de tiempo en que este sujeto obligado ha documentado el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, se sigue la interpretación del Criterio SO/003/2019, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Respecto de los siguientes planteamientos, donde cita:

Que el Palacio de Gobierno del Estado de Veracruz, cuyo domicilio es el edificio público ubicado en la calle Ignacio de la Llave, No. 149, en el Centro de la Ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz, México, C.P. 76000, con el código postal 91000 y que se conoce como Palacio de Gobierno del Estado de Veracruz, (sede del Poder Ejecutivo en Veracruz); cuál es la razón y fundamento legal para no permitir o permitir el acceso a la ciudadanía a dicho "edificio público"; Quién autoriza o niega el acceso al interior del edificio público antes mencionado, cuál es su cargo y en qué fundamento legal se basa para dicho actuar; así como, la razón, motivo y fundamento para tener un registro e identificación al querer ingresar a dicho edificio. Como sujeto obligado por ser parte del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que uso, tratamiento y manejo le da a los datos personales que envían a la ciudadanía en la entrada del edificio público antes citado (Palacio de Gobierno del Estado de Veracruz) aun y cuando se envía el ingreso al mismo, si ni siquiera tienen a la vista un aviso de privacidad como lo marca la Ley. (Sic)

Este sujeto obligado no tiene facultades, atribuciones o competencias para generar la información o documentos que viene solicitando, por lo tanto, se tienen cero registros de lo petitionado; tomando en consideración lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y ante el sujeto obligado que considere competente. Haciendo énfasis que, la persona usuaria puede consultar el padrón de sujetos obligados aprobado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la liga <https://ivai.org.mx/padrón-de-sujetos-obligados-en-materia-de-información-pública/>; es decir, la operatividad en materia de acceso a la información de los sujetos obligados en Veracruz, encuentra su fundamento en los artículos 9 fracción I, 11, 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de "**La Ley Local**".

Con relación a la parte de su solicitud, donde cita:

"Cuáles son los mecanismos, herramientas, sistemas, métodos, indicadores y/o formatos que se utilizan para realizar evaluaciones al desempeño laboral y del clima o cultura organizacional y que permiten sustentar, justificar, motivar y fundamentar las sanciones y premios (basados en resultados del desempeño) del personal operativo, administrativo, técnico, de confianza (mandos medios y altos), así como, la retribución de la profesionalización del mismo personal, así como la duración de dichas evaluaciones y su periodicidad dentro de un año, también donde se puede consultar dicha información y quién es el responsable (cargo, puesto) y nombre de la dependencia a cargo de esa información y de llevar a cabo las métricas necesarias; Cuáles son los innovaciones administrativas con respecto al pasado que se han implementado para desarrollar las actividades anteriormente citadas (evaluación del desempeño laboral, evaluación del clima y/o cultura organizacional), las métricas de calidad en la atención y prestación de servicios, así como de los avances, y/o retrocesos del desempeño laboral de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y en donde se pueda consultar; Cuáles son los objetivos y metas para el año 2023 en materia de evaluación del desempeño y evaluación del clima y/o cultura organizacional para el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en cada una de sus dependencias, así como, los parámetros de avance y/o retroceso esperados, planeados, comparando con el presente año en la administración de las evaluaciones y de las innovaciones administrativas en la materia." (Sic)

Conforme a la temporalidad que fue señalada, se le hace saber que toda la información de la temática referida, en su caso, la que por Ley debe generar esta Dependencia por ser de interés público para la ciudadanía, se encuentra integrada a la glosa de los diferentes informes de gobierno, los cuales por disposición de Ley se presentan dentro de los términos y plazos señalados en cumplimiento de los artículos 49 fracción XXI y 51 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 143 fracciones I y II del Reglamento para el Gobierno Interior para el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; misma que puede localizar en los documentos que se publican en <http://www.veracruz.gob.mx/manzanas/informes-de-gobierno/>

Oficio N° CGE/UT/564/2022
Xalapa, Ver., a 10 de noviembre de 2022
Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio 30053972200230

APRECIABLE PERSONA USUARIA PRESENTE

En respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 30053972200230; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9, fracción XII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción I, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 5, fracción IV, 14, fracción VIII, 18, fracción II y 26 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; en virtud de que, en el Acta de Recibo de Solicitud de Información, emitido por el Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el solicitante únicamente refiere la secuencia numérica 30053972200217, de la cual se tiene constancia que corresponde a un caso tramitado por esta Unidad de Transparencia. Con la misma identidad en cuanto a nombre del solicitante, usuario y E-mail; con fundamento en el artículo 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se le comunican y remiten, todas y cada una de las constancias que integran el trámite realizado dentro del expediente del procesamiento de acceso a la información, con el número de folio referenciado.

Ahora bien, en cuanto al Anexo que adjuntó a la solicitud, de la lectura a dicho escrito se observa que, gramaticalmente, sus planteamientos no están formulados de manera interrogativa y corresponden a cuestiones de interpretación normativa o regulatoria; por ello, en la vía propuesta, el sujeto obligado está impedido para formular algún tipo de pronunciamiento sobre la justificación legal de sus actos, o sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y local que lo regula.

Se informa al solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión, en términos del artículo 155 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para cualquier duda, puede comunicarse al voluntario con cada Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Ignacio de la Llave, No. 149, en el Centro de la Ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz, México, C.P. 76000, con el código postal 91000 y que se conoce como Palacio de Gobierno del Estado de Veracruz, (sede del Poder Ejecutivo en Veracruz); cuál es la razón y fundamento legal para no permitir o permitir el acceso a la ciudadanía a dicho "edificio público"; Quién autoriza o niega el acceso al interior del edificio público antes mencionado, cuál es su cargo y en qué fundamento legal se basa para dicho actuar; así como, la razón, motivo y fundamento para tener un registro e identificación al querer ingresar a dicho edificio. Como sujeto obligado por ser parte del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en

Nombre:
Calle Ignacio de la Llave, No. 149
C.P. 76000, Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz, México
Teléfono: 228 4 41 24 00 ext. 3089

VERACRUZ DEL ESTADO CGE CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA Llave

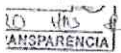
Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ FRANCO
Titular de la Unidad de Transparencia

5

Posteriormente el sujeto obligado remitió comunicación al recurrente, proporcionándole los oficios CGE/DGFI/SEDyE/001/03/2023 de la Subdirectora de Evaluación a Dependencias y Entidades y el CGE/DGF/1140/03/2023 del Director General de Fiscalización, mismos que indican:



Oficio No. CGE/DGFI/SEDyE/001/03/2023
Xalapa-Enríquez, Ver., a 02 de marzo de 2023
Asunto: Respuesta a solicitud de información
folio 300539722000240.

LIC. JUAN IGNACIO MARTÍNEZ FRANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESENTE

En atención al correo electrónico recibido el día 02 de marzo del año en curso, en el cual requiere se atienda la solicitud de información pública con número de folio **300539722000240**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que solicita sea atendida de acuerdo a lo siguiente:

7. Si la Contraloría General del Estado cumple con la legislación que le aplica, ¿Cuáles son los elementos, herramientas, formatos o mecanismos para realizar las funciones de supervisión y evaluación de la Gestión de la Administración Pública Estatal?
8. Dentro de la supervisión y evaluación en la Gestión de la Administración Pública Estatal que realiza la Contraloría ¿qué instrumentos, mecanismos, herramientas, elementos y/o formatos utiliza para evaluar el desempeño laboral y profesional de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz?
9. ¿Cuáles son los elementos, mecanismos, herramientas, instrumentos y/o formatos que utiliza para evaluar el clima laboral y cultura organizacional, así como, para determinar los ascensos, premios, despidos y/o sanciones al personal del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz?
10. ¿Cuáles son las innovaciones administrativas que se han implementado en los últimos 4 años? y en unacomparación con los anteriores seis años antes de los cuatro mencionados ¿Cuáles son los avances, retrasos o métricas obtenidas en evaluaciones del desempeño laboral y/o profesional y del clima y cultura organizacional?
11. ¿Cuáles son los indicadores, métricas y sus resultados en evaluaciones y supervisiones de productividad, efectividad, calidad, eficiencia, eficacia que evalúa la Contraloría con base en los informes que le proporciona la administración centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz con relación al desempeño laboral y profesional de los servidores públicos, así como, del clima laboral y cultura organizacional?, ya que se tiene un presupuesto en base a resultados.
12. Dentro de las evaluaciones mencionadas ¿Cuáles son los círculos viciosos por omisión y/o comisión que se han detectado y las mejoras administrativas que se han creado o innovado para evitar los usos y costumbres nocivos o malos

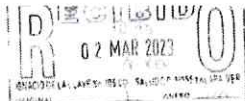
Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 6, 11, 12, 23, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 5, 7, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5 fracción VIII, 14 fracción VIII y 43 c), 44 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz; y demás normatividad aplicable; me permito manifestar que, en relación a los apartados en comento, se obtuvo la siguiente:

Respuesta. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 9 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que esta área administrativa tiene cero registros de documentos, archivos o información conforme a lo solicitado, derivado de que no genera, no posee, ni resguarda información bajo las características o especificaciones que solicita el solicitante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C.P. FERNANDA LISSETH ARTEAGA MUÑOZ
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES



OFICIO No. CGE/DGF/1140/03/2023
Xalapa-Enríquez, Ver., a 02 de marzo de 2023
Asunto: Respuesta solicitud de transparencia

LIC. JUAN IGNACIO MARTÍNEZ FRANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

En atención a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300539722000240, turnada a esta Dirección General de Fiscalización por la Unidad de Transparencia, consistente en:

"Con base en lo anterior que he motivado y fundamentado para solicitarle la información que o continuación para que gramaticalmente para poder acceder a la respuesta de la Contraloría General del Estado de Veracruz a través de la Unidad de Transparencia de la cual usted es titular y que conoce en sobriedad.

1. ¿Cuál es el dueño del edificio ubicado en la calle Enriquez s/n zona centro (conocida como Palacio de Gobierno) en la ciudad de Xalapa, Veracruz?
2. ¿Cuál es el cargo del servidor público responsable de otorgar o negar permisos de acceso al edificio público conocido como Palacio de Gobierno?
3. ¿Cuáles es el motivo y justificación para no permitir el acceso a la ciudadanía al edificio público conocido como Palacio de Gobierno?
4. ¿Cuál es el motivo y justificación para que el personal encargado de abrir/cerrar las puertas de dicho edificio exponga los datos personales de la ciudadanía aun sin permitir el acceso al inmueble multicitado y no mostrar un aviso de privacidad como la marca la Ley?
5. ¿Cuáles es el uso y/o tratamiento que se le da a esos datos recabados y que cargo tiene el servidor público autorizado y responsable de ellos?
6. ¿Cuál es la sanción por las actividades de solicitar los datos sin exhibir un aviso de privacidad y serán sancionados los servidores públicos por lo antes descrito?
7. Si la Contraloría General del Estado cumple con la legislación que le aplica, ¿Cuáles son los elementos, herramientas, formatos o mecanismos para realizar las funciones de supervisión y evaluación de la Gestión de la Administración Pública Estatal?
8. Dentro de la supervisión y evaluación en la Gestión de la Administración Pública Estatal que realiza la Contraloría ¿qué instrumentos, mecanismos, herramientas, elementos y/o formatos utiliza para evaluar el desempeño laboral y profesional de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz?
9. ¿Cuáles son los elementos, mecanismos, herramientas, instrumentos y/o formatos que utiliza para evaluar el clima laboral y cultura organizacional, así como, para determinar los ascensos, premios, despidos y/o sanciones al personal del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz?
10. ¿Cuáles son las innovaciones administrativas que se han implementado en los últimos 4 años? y en una comparación con los anteriores seis años antes de los cuatro mencionados ¿Cuáles son los avances, retrasos o métricas obtenidas en evaluaciones del desempeño laboral y/o profesional y del clima y cultura organizacional?
11. ¿Cuáles son los indicadores, métricas y sus resultados en evaluaciones y supervisiones de productividad, efectividad, calidad, eficiencia, eficacia que evalúa la Contraloría con base en los informes que le proporciona la administración centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz con relación al desempeño laboral y profesional de los servidores públicos, así como, del clima laboral y cultura organizacional?, ya que se tiene un presupuesto en base a resultados.
12. Dentro de las evaluaciones mencionadas ¿Cuáles son los círculos viciosos por omisión y/o comisión que se han detectado y las mejoras administrativas que se han creado o innovado para evitar los usos y costumbres nocivos o malos prácticas administrativas por parte de los servidores públicos en la administración pública estatal del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz?

13. ¿Cuáles son los avances y/o retrasos en los procesos y/o procedimientos administrativos relacionados con la evaluación del desempeño laboral y profesional de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz? (SiC)

Con fundamento en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción VI, 12, 14, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, vigente, se le hace saber que:

En términos de las facultades, atribuciones y competencia de la Dirección General de Fiscalización de la Contraloría General, se le hace saber que de la información solicitada en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, no es generada, procesada o resguardada por esta área, por lo tanto, se tienen cero registros.

No omito mencionar que el presente oficio contiene información de carácter **confidencial** y/o **reservada**, por tratarse de datos personales, en términos de lo que establece el artículo 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, 68, 72 y demás aplicables de la Ley 825 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que, deberá de garantizar la confidencialidad e integridad de la misma.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. MIGUEL MONTOYA BARRADAS
DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo requerido por el particular constituye información pública términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido los artículos 1, 2, 3, 5 y Transitorio Sexto del Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz:

Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto emitir el Sistema de Control Interno (SICI), que relaciona el Marco Integrado de Control Interno con los procesos de cada Ente, y que debe ser observado y aplicado dentro de Administración Pública Estatal, con el fin de:

- I. Proporcionar seguridad razonable en el logro de los objetivos institucionales;
- II. Promover la eficacia y eficiencia en los procesos encaminados a alcanzar la misión y visión del Ente;
- III. Propiciar un ambiente de ética e integridad pública, previniendo actos de corrupción en la gestión gubernamental;
- IV. Salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad para los fines y usos correspondientes;
- V. Generar confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información especialmente la relativa a finanzas, presupuesto y operación, y
- VI. Fortalecer el cumplimiento de disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

...


Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

...

VIII. Contraloría: La Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

...

IX. Control Interno: Acciones efectuadas por el Titular del Ente Público, la Administración y los demás servidores públicos, con el apoyo de la Contraloría, a fin de proporcionar una



seguridad razonable sobre el logro de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como de mejorar continuamente los procesos del Ente;

XI. Ente: Toda aquella organización gubernamental que recibe recursos públicos, es decir, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, u otras instituciones públicas. Entiéndase también como Ente Público.

XII. Entidades: Las señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

...

XV. Herramientas de Control: Son instrumentos que se utilizan para mantener un control de las actividades, como el Cronograma de Actividades, el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI), la Matriz de Gestión de Riesgos, la Matriz de Comunicación, entre otras;

...

XXXVI. SICI: El Sistema de Control Interno;

XLI. Vigilancia: Acción de observar el comportamiento de las actividades de control interno dentro de los Entes; y detectar, documentar y recomendar mejoras a los procesos, la vigilancia es ejercida por parte de la Contraloría.

...

Artículo 3. En el Ente, serán los responsables de la supervisión, el seguimiento y la vigilancia de la aplicación del SICI:

- a) El Titular del Ente (*);
- b) La Contraloría;
- c) El Coordinador del SICI (*);
- d) Los integrantes del Comité de Control Interno y Desempeño Institucional;
- e) El Titular de la Unidad Administrativa (*);
- f) El Titular del Órgano Interno de Control (*);
- g) El Enlace de la Administración de Riesgos (*);
- h) El Enlace de Ética (*), y
- i) Los servidores públicos adscritos al Ente.

Artículo 5. La Contraloría es la responsable de:

...

III. Capacitar y sensibilizar al personal del Ente, en materia de control interno y ética;

IV. A solicitud del Titular del Ente, asesorar al personal en materia de control interno;

V. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Ente a través de la planeación, ejecución, control y evaluación del SICI;

VI. Coordinar con los Órganos Internos de Control en cada Ente, para que coadyuven en la vigilancia y cumplimiento del SICI e informen de los hallazgos y áreas de oportunidad directamente al Coordinador del SICI;

VII. Solicitar a los Titulares de los Entes el Informe Anual del SICI;

VIII. Emitir las recomendaciones y comentarios que considere pertinentes al mismo dentro de los Entes de la APE a efecto de generar una mejora continua;

IX. Entregar al Titular del Ejecutivo el Informe Anual del SICI de la APE, y

...

TRANSITORIO SEXTO: Durante el mes de noviembre los Entes entregarán de forma física y digital a la Contraloría el Informe Anual del SICI; y a más tardar en el mes de diciembre la Contraloría entregará el Informe Anual del SICI correspondiente a la APE al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En adición, el Reglamento Interior de la Contraloría, señala en sus artículos 17 fracciones XXIII y XXIV, 31 fracciones I, XVI, 44 fracciones XV, XIX, XX y XXII, lo siguiente:

Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz

Artículo 17. El Titular de la Contraloría, para el despacho de los asuntos competencia de la Contraloría, tendrá las facultades siguientes:

...

XXIII. Requerir a los titulares de las dependencias y entidades de la APE el Informe Anual del SICI derivado de su implementación, y emitir las recomendaciones pertinentes a efecto de fortalecer la mejora continua;

...

XXIV. Dar a conocer al Titular del Ejecutivo el Informe Anual del SICI sobre los resultados obtenidos y acciones implementadas por las dependencias y entidades, para el logro de los objetivos institucionales;

Artículo 31. Son facultades del Titular de la Dirección General de Fiscalización las siguientes:

I. Elaborar y someter a consideración del Titular de la Contraloría el Programa Anual de Fiscalización del ejercicio de los recursos públicos asignados a las dependencias y entidades, así como el sistema de control interno de las mismas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

...

XVI. Realizar, de manera directa o a través de los Órganos Internos de Control, diagnósticos institucionales a partir de los resultados de la fiscalización y proponer al Titular de la Contraloría estrategias para fortalecer la gestión gubernamental, en el marco del SICI;

...

Artículo 44. Son facultades del Titular de la Dirección General de Fortalecimiento Institucional de la Administración Pública Estatal las siguientes:

...

XV. Vigilar el cumplimiento del SICI y coadyuvar en la identificación de hallazgos y áreas de oportunidad en las dependencias y entidades;

XVI. Dar seguimiento a la aplicación del SICI y la operación del COCODI en las dependencias y entidades;

...

XIX. Coordinar con los Órganos Internos de Control en cada Ente, para que coadyuven en la vigilancia y cumplimiento del SICI e informen de los hallazgos y áreas de oportunidad directamente al Coordinador del SICI del Ente;

XX. Dar seguimiento a las recomendaciones y comentarios, que emitan los Órganos Internos de Control en cada Ente, a efecto de generar una mejora continua;

XXII. Participar en el Sistema de Evaluación del Desempeño, a través de los Órganos Internos de Control, a efecto de:

a) Evaluar la calidad y consistencia de los indicadores de gestión de los programas presupuestarios y actividades institucionales de las dependencias y entidades, conforme a la normatividad aplicable;

b) Dar seguimiento y evaluar los resultados de los indicadores de gestión de los programas presupuestarios y actividades institucionales de las dependencias y entidades, a fin de que los recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado sean aplicados de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, economía y honradez, y

c) Formular recomendaciones a las dependencias y entidades, con base en los resultados de las evaluaciones y dar seguimiento a su cumplimiento, con el propósito de mejorar la gestión gubernamental.

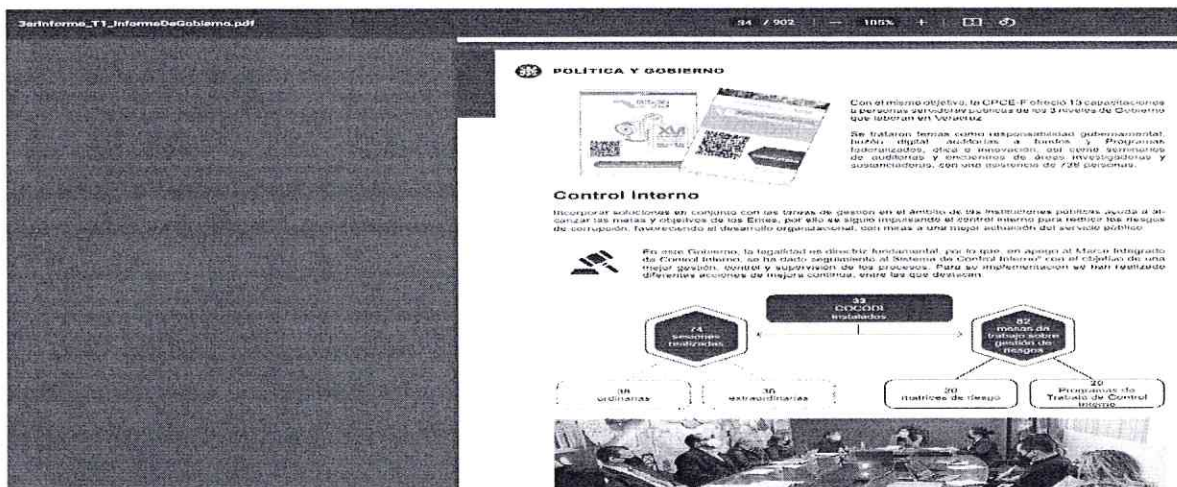
De la normatividad transcrita se observa que cada Dependencia del Poder Ejecutivo debe conformar un Sistema de Control Interno y un Comité de Control y Desempeño Institucional los cuales se encargan de implementar y evaluar las políticas en materia de logro de objetivos institucionales. La Contraloría General del Estado tiene a su cargo, a

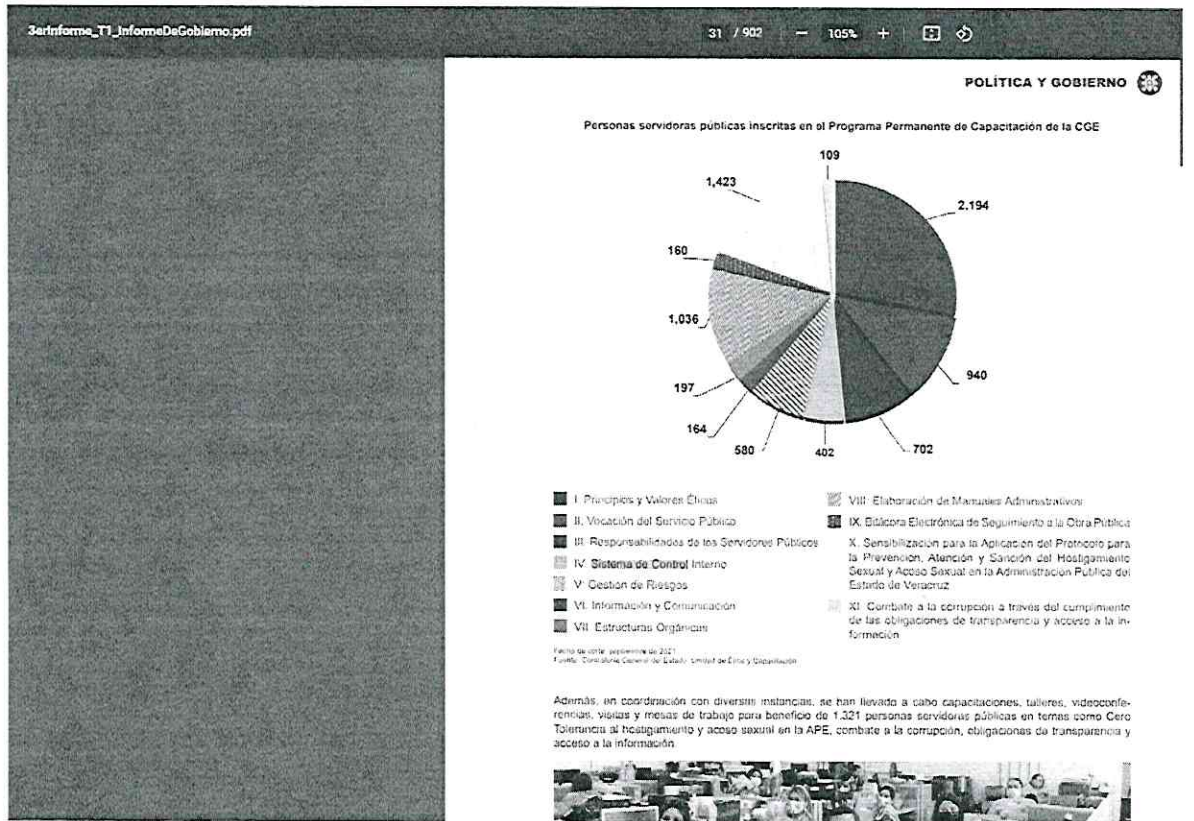
través de la Dirección General de Fortalecimiento Institucional de la Administración Pública Estatal, la vigilancia, planeación, ejecución, control y evaluación de dichos Sistemas, por su parte, la Dirección General de Fiscalización realiza, derivado de los resultados del SICI, los diagnósticos institucionales y propone estrategias para fortalecer la gestión gubernamental .

En el caso, durante la sustanciación del recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia dio contestación a la solicitud señalando que el sujeto obligado no es competente para poseer y/o resguardar la información correspondiente al inmueble denominado Palacio de Gobierno ni los controles de seguridad para el ingreso al mismo, respuesta que satisface esa parte de la pretensión del ciudadano pues, en efecto, de la normatividad que regula la actuación de la Contraloría General del Estado no se advierte atribución de generar la información requerida.

A mayor abundamiento, si bien el sujeto obligado no orientó al particular para presentar su solicitud ante un Ente diverso que pudiese ser competente para atenderla, es un hecho notorio que las oficinas del Palacio de Gobierno son ocupadas por los sujetos obligados Secretaría de Gobierno, Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz y Oficina de Programa de Gobierno, por lo que se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice su consulta ante dichos Entes.

En lo correspondiente al cumplimiento de la Contraloría como órgano de vigilancia de los Sistemas de Control Interno de las Dependencias, el Titular de la Unidad de Transparencia se limitó a referir que lo petitionado se encuentra disponible en el enlace <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/informes-de-gobierno/>, el cual conduce a los Informes de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, mismos que versan de forma genérica sobre la actuación de la Contraloría en dicha temática, especificando algunas estadísticas sobre las capacitaciones y número de Sistemas implementados, como a continuación se ejemplifica:





3erInforme_T1_InformeDeGobierno.pdf 129 / 902 105%

POLÍTICA Y GOBIERNO

Cuadro 4. Personas servidoras públicas inscritas en el Programa Permanente de Capacitación de la CGE

Módulo	Personas Beneficiarias		
	Mujeres	Hombres	Total
I. Principios y Valores Éticos	1,154	1,030	2,194
II. Vocación del Servicio Público	507	403	940
III. Responsabilidades de los Servidores Públicos	307	308	702
IV. Sistema de Control Interno	225	174	422
V. Gestión de Riesgos	355	214	569
VI. Información y Comunicación	104	60	164
VII. Estructuras Orgánicas	117	66	167
VIII. Elaboración de Manuales Administrativos	62	47	109
IX. Bitácora Electrónica de Seguimiento a la Oera Pública	56	100	166
X. Sensibilización para la Aplicación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Veracruz	808	515	1,423
XI. Combate a la corrupción a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información	50	53	109
Total	4,367	3,540	7,907

Fecha de corte: septiembre de 2021
Fuente: Contraloría General del Estado, Unidad de Ética y Disciplina

Cuadro 5. Programas con seguimiento de Contraloría Social

Programa	Comités	Estatus
Arteses Culturales Millington y Compañías	2	Suscrito
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (Apartado Plantas de Tratamiento de Agua Residual)	2	En proceso de suscripción
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (Árboles Rurales)	7	En proceso de suscripción
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (Apartado Urbano)	1	En proceso de suscripción
Apoyo al Empleo	102	Suscrito
Atención a Personas con Discapacidad	0	En proceso de suscripción
Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (Asentamiento Fortalecimiento de las Economías Indígenas y Medio Ambiente)	0	En proceso de suscripción
Expansión de Tiempo Compartido	342	n.a.
Expansión de la Educación Inicial	0	En proceso de suscripción

Fecha de corte: noviembre de 2021
Fuente: Contraloría General del Estado, Contraloría General de Fortalecimiento

No obstante, la información contenida en los informes no atiende los puntos requeridos en la solicitud, por lo que resultaba necesario que se llevaran a cabo las diligencias necesarias ante las áreas competentes, por ello, durante la sustanciación del

recurso de revisión, el sujeto obligado remitió, por vía de alcance, el oficio CGE/DGFI/SEDyE/001/03/2023 de la Subdirectora de Evaluación a Dependencias y Entidades y el CGE/DGF/1140/03/2023 del Director General de Fiscalización, servidores públicos que se pronunciaron sobre los numerales 7 a 12 de la solicitud, especificando que en los archivos a su cargo no obra la información requerida al no ser generada, procesada o resguardada en dichas áreas.

Pronunciamientos emitidos en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO ”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”.

Respuesta que cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por último, cuando un sujeto obligado omite notificar contestación a una solicitud, la figura del sobreseimiento no opera de manera automática por el hecho de que se otorgue respuesta en la substanciación del medio de impugnación, pues si bien el artículo 222 fracción III de la Ley 875 de Transparencia para el Estado señala que el recurso será sobreseído cuando el sujeto obligado responsable del acto, lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, lo cierto es que, en aras de maximizar el derecho de acceso y con independencia de que el solicitante no emita pronunciamiento sobre las documentales aportadas, lo procedente es que este órgano garante estudie de la respuesta proporcionada y determine si ésta tiene correspondencia con lo requerido, máxime que la información pudiera actualizar otra causal de procedencia contenida en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y que sea distinta a la falta de respuesta, por lo que el sobreseer el medio de impugnación por el

hecho de que se notificó una manifestación del sujeto obligado, violentaría el derecho de acceso de la persona solicitante, a excepción de que ésta exprese su conformidad con las documentales recibidas.

A mayor abundamiento, debe considerarse que un recurso queda sin materia cuando los hechos que originaron el asunto han sufrido una modificación sustancial de manera que la pretensión del recurrente ha sido colmada, siendo por ello que la ley considera procedente el sobreseimiento del recurso en esos casos, puesto que resulta innecesario continuar con la sustanciación, y en su caso, dictar una sentencia de fondo respecto de la controversia planteada, pues al haber desaparecido el conflicto por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión de recurrente, no tiene objeto alguno dictar una sentencia de fondo.

Situación que resulta evidente que en el caso que nos ocupa no sucede, pues este órgano garante advierte que no ha sido colmada la pretensión del recurrente con la respuesta otorgada al comparecer al recurso de revisión por el sujeto obligado y por ende no ha desaparecido el conflicto que diera origen al recurso de revisión.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante el procedimiento primigenio. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Agréguese a autos del expediente las promociones remitidas por el sujeto obligado el tres de marzo de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos